

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021

APROBADO
14 Dic 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2020 CÁMARA / 435 DE 2021 SENADO** "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. Adiciónese un párrafo al artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 2071 de 2020:

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuarios podrán ser los siguientes:

1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizará los recursos para el financiamiento del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

2. Recursos aportados por las entidades públicas a través de convenios o transferencias.

3. Un porcentaje de las utilidades del gobierno nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional.



RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador de la República

~~RODRIGO VILLALBA MOSQUERA~~
14 Dic 2021